

Registro Oficial No. 418 , 1 de Abril 2011

Normativa: Vigente

Última Reforma: Acuerdo 00000585 (Registro Oficial 690, 25-IV-2012)

ACUERDO No. 00000183
(SE APRUEBAN Y EXPIDEN LAS NORMAS DE NUTRICIÓN: PARA MANEJO DE BANCOS DE LECHE HUMANA;
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LACTARIOS INSTITUCIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO; E,
IMPLEMENTACIÓN DE LA INICIATIVA HOSPITAL AMIGO DEL NIÑO)

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.";

Que, la Ley Orgánica de Salud manda: "Art. 17.- La autoridad sanitaria nacional conjuntamente con los integrantes del Sistema Nacional de Salud, fomentarán y promoverán la lactancia materna durante los primeros seis meses de vida del niño o la niña, procurando su prolongación hasta los dos años de edad ";

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia ordena:

"Art. 24.- Derecho a la lactancia materna.- Los niños y niñas tiene derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo.

Es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna.";

Que, el artículo 27 de este mismo código hace referencia a que el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes comprende, entre otras cosas:

- Acceso a servicios que fortalezcan el vínculo afectivo entre el niño o niña y su madre y padre.
- El derecho de las madres a recibir atención sanitaria prenatal y postnatal apropiadas;

Que, en la Política Nacional de Lactancia Materna creada por el Ministerio de Salud Pública con la colaboración del Ministerio de Inclusión Económica y Social (2009), se establece:

1. Fomentar la práctica de lactancia materna involucrando a mujeres, hombres, familias y comunidad mediante la promoción de la lactancia materna exclusiva durante los 6 primeros meses de vida de niños y niñas.

2. Fortalecer la capacidad de los servicios de salud para asegurar la práctica adecuada de la lactancia materna mediante:

- a) El cumplimiento obligatorio del apego precoz dentro de los primeros 30 minutos de vida en todas las unidades de salud pública y de la red complementaria que atiende los partos; y,
- b) El cumplimiento obligatorio del alojamiento conjunto en todas las unidades de salud pública y de la red complementaria que atienden partos y recién nacidos;

Que, la Ley de Fomento Apoyo y Protección a la Lactancia Materna dispone: "Art. 1.- La lactancia materna es un derecho natural del niño y constituye el medio más idóneo para asegurarle una adecuada nutrición y favorecer su normal crecimiento y desarrollo.";

Que, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, Quito, CNNA mayo, 2004 hace referencia a:

- 1. Política 1.-** Protección y cuidado de la salud de la mujer en edad reproductiva mediante la atención gratuita y universal durante el embarazo, parto y posparto.
- 2. Política 2.-** Garantizar una vida saludable a los niños y niñas menores de 6 años.
- 3. Política 4.-** Asegurar condiciones nutricionales adecuadas y oportunas a todos los niños y niñas;

Que, la Coordinación Nacional de Nutrición mediante memorando SSS-11-172, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- (Sustituido por el Art. 1 del Acdo. 00000585, R.O. 690, 25-IV-2012).- Aprobar y expedir las siguientes Normas de Nutrición: Para manejo de Bancos de Leche Humana; Implementación y Funcionamiento de Lactarios Institucionales en el Sector Público y Privado; Implementación de la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y Normas y Protocolos de Alimentación para Niños y Niñas menores de 2 Años, con el fin de promover la lactancia materna en las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Salud.

Art. 2.- Disponer su difusión a nivel nacional para que estas Normas sean de aplicación obligatoria en todos los servicios de salud, tanto públicos como privados, que forman parte del Sistema Nacional de Salud.

Art. 3.- Las presentes normas tienen por objeto:

- Contribuir a reducir la morbilidad y mortalidad neonatal mediante la adecuada nutrición y la repotenciación del sistema inmunológico a través de la administración de leche humana segura, para alcanzar mejores niveles de supervivencia neonatal, enmarcada en las estrategias mundiales que impulsan la protección de este grupo etéreo.
- Proporcionar leche materna segura a los recién nacidos y lactantes que por su condición clínica o por condiciones maternas no pueden ser amamantados directamente de su propia madre.
- Contar oportunamente con leche humana segura para eliminar la administración de leche artificial.
- Promocionar la lactancia natural, mediante la capacitación permanente al personal de salud y la consejería para las madres y su familia.
- Socializar a la comunidad las ventajas y beneficios de la leche materna, bajo la mejor evidencia científica.
- Impulsar la investigación científica, la docencia y la formación de talento humano con alta calidad técnico- científica, acorde a las necesidades cambiantes de las madres y sus recién nacidos.
- Implementar en todos los establecimientos de salud que atienden partos, los diez pasos para una lactancia exitosa para que sean calificados como Hospital Amigo del Niño.
- Re-evaluar y, en caso de cumplimiento, re-certificar a los hospitales previamente catalogados como Hospital Amigo del Niño.
- Implementar un sistema de monitoreo para la sostenibilidad de la iniciativa Hospital Amigo del Niño.
- Establecer los requisitos indispensables para implementar lactarios en las instituciones públicas y privadas, con el objeto de garantizar que el niño o niña acceda a la leche materna en forma exclusiva hasta los seis meses de edad y continuada hasta los dos años o más.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección General de Salud y a la Coordinación Nacional de Nutrición.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de marzo del 2011.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL ACUERDO QUE APRUEBA Y EXPIDEN LAS NORMAS DE NUTRICIÓN: PARA MANEJO DE BANCOS DE LECHE HUMANA; IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LACTARIOS INSTITUCIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO; E, IMPLEMENTACIÓN DE LA INICIATIVA HOSPITAL AMIGO DEL NIÑO

1.- Acuerdo 00000183 (Registro Oficial 418, 1-IV-2011)

2.- Acuerdo 00000585 (Registro Oficial 690, 25-IV-2012).